

Buenos Aires, 24 octubre de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo)

Sra. Presidenta

Dorina Bonetti

S _____ / _____ D



ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, D.N.I 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) constituyendo domicilio en **Sánchez de Bustamante 27, 1^{er} piso** de la C.A.B.A, para todos los efectos del presente, ante la funcionaria de referencia respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la comercialización de las 12 hectáreas ubicadas en la Isla Demarchi, destinadas a formar parte de un Polo de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 153/2017.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El pasado 15 de septiembre de 2017 el ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, expuso a la Cámara de Diputados los lineamientos del proyecto del Presupuesto 2018. El mismo contiene las erogaciones para el próximo año para dar cumplimiento a los compromisos asumidos tanto por la Administración Central como los organismos descentralizados.

El proyecto de ley 2018, en comparación con el año 2017 presenta una reducción de fondos, pasando de \$ 4.339 millones a \$2.844 millones en el 2018. Estos fondos se encuentran alocados primordialmente en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable así como también en el Ministerio del Interior, Obra Pública y Vivienda y representan una baja \$1.500 millones de pesos o un 35% del presupuesto sin considerar siquiera la inflación interanual. El presupuesto 2017 para el Riachuelo para ACUMAR se ha ejecutado en un 81% manifestando la importancia y la necesidad de fondos en las tareas realizadas por este organismo.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los

organismos descentralizados (inc. a). Siendo la Autoridad a vuestro cargo un ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se ve regulada bajo el ámbito de la norma en cuestión.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

III - INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito informe:

- 1) Los fundamentos para la reducción de fondos en el presupuesto 2018 para las actividades vinculadas al saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- 2) El motivo de la ausencia de las partidas presupuestarias vinculadas a los programas 38 (Programa Integral Cuenca Matanza Riachuelo) y 39 (Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo) en el marco del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 3) El detalle de los medios que prevé se aplicarán para continuar con los trabajos iniciados en la Cuenca Matanza Riachuelo en años previos y cubrir los fondos ausentes para el año 2018.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la

información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1º y 4º de la Ley Nº 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y efectuar toda otra diligencia que fuera menester para la tramitación de dichos obrados, al Sr. Santiago Bernabé Cané D.N.I. Nº 31.660.157, y la Srta. María Marta Di Paola D.N.I. Nº 28.695.642.

VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la ley 25.831.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Solicitud de Informe - Fundación Ambiente y Recursos Naturales.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.